

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas de las Sesiones Anteriores.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-064/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **176/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-067/2023-P-1**, interpuesto por los CC. [REDACTED], en su carácter de actores en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **1017/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-075/2023-P-1**, interpuesto por el Hospital Regional de Alta Especialidad "DR. Juan Graham Casasús" y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, a través del titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1005/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-080/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **764/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-028/2023-P-1**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **037/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-032/2023-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, una de las

autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **482/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-058/2023-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **203/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-076/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **110/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-089/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **279/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-104/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **327/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-062/2023-P-3**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda (quien actúa además como representante del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco), Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública (quien actúa además como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento), todos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **414/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-063/2023-P-3**, interpuesto por el Fiscal General, Director General Administrativo y Directora de Asuntos Jurídicos, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **336/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-066/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **308/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco", por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **776/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-026/2023-P-3**, interpuesto por el Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco), en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **212/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

19. Oficio ingresado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED] en su carácter de **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2** y los ejecutantes **CC.** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].
20. Escrito ingresado en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el **M.D.** [REDACTED], autorizado legal de los actores **CC.** [REDACTED]; diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el treinta de octubre del presente año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
21. Diligencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, celebrada entre el ejecutante **C.** [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
22. Oficio número **34971/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, derivado del juicio de amparo **1113/2015-II-MC** promovido por los actores **CC.** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
23. Escrito recibido en fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante [REDACTED]; relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
24. Oficio número **28116/2023-III**, signado por Secretario del Juzgado **Segundo** de distrito en el Estado de Tabasco, ingresado el seis de noviembre de dos mil veintitrés, derivado del juicio de amparo **1534/2017-II**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2011-S-2**.
25. Oficio recibido el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora** [REDACTED], **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; escrito recibido el doce de octubre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED] autorizado legal del actor [REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**.

ASUNTO GENERAL

Único.- Oficio número **SEMRA-01-250/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; relativo al cuadernillo de facultad de atracción relacionada con la excusa **003/2022** y el expediente **04/2022-S-E-LGRA.**-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 42/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XL y XLI Sesiones Ordinarias, celebradas los veinticinco y treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-064/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **176/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **catorce de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **176/2020-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-064/2023-P-1** y del juicio **176/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-067/2023-P-1**, interpuesto por los CC. [REDACTED], en su carácter de actores en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **1017/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Es **fundado y suficiente** el **único** argumento de agravio planteado por los actores, ahora recurrentes; en consecuencia,*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **1017/2016-S-1**, y, en consecuencia;

V.- **Se instruye** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1) **Prescinda de estimar la improcedencia y sobreseimiento -por consentimiento tácito del acto impugnado (extemporaneidad en la presentación de la demanda)-**, en términos de lo establecido en los artículos 42, fracciones IV y VIII, y 43, fracción II, de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**; y

2) **De no actualizarse otra causal de sobreseimiento, con libertad de jurisdicción, resuelva sobre la legalidad o no del acto efectivamente impugnado, consistente en la resolución emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco), a través de la cual, se advirtió la falta de una evaluación de confianza, debidamente aprobada y vigente a nombre de los actores, y por tanto, determinó la retención del pago de la prestación correspondiente al Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), antes Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN), ello a la luz de lo dispuesto por el artículo 186, fracciones II y IV del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia.**

3) **Reitere lo restante de la sentencia definitiva impugnada, esto por no ser materia de impugnación por los recurrentes.**

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada instructora de la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, un plazo de **tres días** hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- **Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-067/2023-P-1 y del juicio contencioso administrativo número 1017/2016-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...** - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-075/2023-P-1**, interpuesto por el **Hospital Regional de Alta Especialidad "DR. Juan Graham Casasús"** y la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**, a través del titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1005/2017-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

IV.- Se revoca la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **1005/2017-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Por economía procesal, se **configuran las resoluciones negativas fictas impugnadas**; sin embargo,

VI.- Se **reconoce la validez** de dichas resoluciones **negativa fictas** recaídas a los escritos presentados el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y el Hospital Regional de Alta Especialidad "Doctor Juan Graham Casasús", perteneciente a la citada secretaría, a través de los cuales se solicitó el pago de la cantidad de **\$8'975,573.95 (ocho millones novecientos setenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.)**, deducida de las facturas [REDACTED]

[REDACTED], y el pago de los gastos financieros, recargos por mora y el interés legal, pues contrario al dicho de la actora, no es procedente condenar al pago de facturas ni de los gastos financieros, al haberse actualizado la prescripción administrativa, de conformidad con lo expuesto a través de este fallo.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-075/2023-P-1** y del juicio **1005/2017-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-080/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **764/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la parte actora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se revoca la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **764/2019-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se instruye a la Sala Unitaria que emita una nueva que declare la **nulidad** del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el procedimiento disciplinario número [REDACTED], emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), a través de la cual se destituyó al C. [REDACTED];

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VI.- En consecuencia, **se condene** a las autoridades demandadas a pagar al actor C. [REDACTED], la **indemnización constitucional** que le corresponde, consistente en **tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio**, más las prestaciones legales correspondientes por concepto de "**las demás prestaciones**" a que tiene derecho (beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de sus servicios), realizando el cálculo correspondiente que deberá abarcar desde el **dieciséis de agosto de dos mil diecinueve** - fecha en que se surtió efectos la destitución del cargo, ya que se advierte que al actor le fue pagado su sueldo hasta el día quince de agosto de dos mil diecinueve- **hasta por el plazo máximo de doce meses**, de conformidad con el **antepenúltimo párrafo del artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**; tomando en consideración los elementos probatorios que obran en el juico de origen; asimismo, realice la deducción del **impuesto sobre la renta**, por considerar que tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores.

VII.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas, **de así acreditarlo**, para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un **programa de cumplimiento de pago**, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, **por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.**

VIII.- **Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-080/2023-P-1 y del juicio 764/2019-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...**-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-028/2023-P-1**, interpuesto por el **Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico**, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **037/2023-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por el **Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, autoridades demandadas en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-028/2023-P-1** y la copia certificada del expediente número **037/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-032/2023-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **482/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos expuestos por la autoridad recurrente, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia interlocutoria de incompetencia** de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **482/2020-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.

QUINTO. Se **instruye** a la Sala de origen, a fin de que emita una nueva sentencia, en la que:

1. **Se pronuncie** respecto al escrito de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado.
2. Se **Requiera** a la parte actora para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso **exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Cuarta Sala Unitaria**, un



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

plazo de tres días hábiles para que, una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SÉPTIMO. *Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-032/2023-P-2 y del juicio 482/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-058/2023-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **203/2020-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...PRIMERO.- Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. - Son, **fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada, en consecuencia;

CUARTO. - Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **203/2020-S-2**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Por principio de economía procesal, **se reconoce la validez del acto impugnado**, consistente en el oficio [REDACTED] de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, emitido por el **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a través del cual, se negó al promovente el derecho a recibir una pensión por jubilación, debido a que, el accionante [REDACTED], **no satisfizo plenamente los requisitos legales para obtener un derecho pensionario por jubilación o de Vejez**, como lo establece la **abrogada y vigente Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco**.

SEXTO. - *Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-076/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **110/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron en su conjunto, **infundados por insuficientes** los argumentos de reclamación hechos valer por el ciudadano [REDACTED], parte actora en el juicio de origen; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto de cinco de junio de dos mil veintitrés**, a través del cual, la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, **desechó la demanda** interpuesta por la parte actora en el juicio de origen.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca REC-076/2023-P-2 y del juicio 110/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-089/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **seis de julio de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **279/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son, **fundados y suficientes**, los agravios planteados por la parte actora en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** el acuerdo el acuerdo de fecha **seis de julio de dos mil veintitrés**, en el que la Sala admite la competencia y se avoca al conocimiento del juicio, dictado en el expediente número **279/2023-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

QUINTO. Bajo esas condiciones, dado que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, se declaró incompetente para conocer de la alegada demanda y ante la negativa de asumir la misma, por este Tribunal de Materia Administrativa, de conformidad al artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, y al haberse pronunciado ambos órganos en su potestad, incompetentes para dirimir lo demandado por el multicitado actor, se estima que se ha generado un conflicto competencial; por lo que, por economía procesal, con fundamento en el artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envíese mediante oficio, los autos del presente toca de reclamación **REC-089/2023-P-2** y del expediente administrativo **279/2023-S-3**, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, para que uso de su jurisdicción resuelva el conflicto competencial de que trata.

SEXTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-104/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **327/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios vertidos por la recurrente, en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** el auto de **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal dentro de los autos del expediente **327/2023-S-2**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

QUINTO. Se **instruye** a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede **firme** esta sentencia:

A) De no encontrar ningún impedimento procesal, admita la demanda presentada por la ciudadana [REDACTED], debiendo tener como acto impugnado y autoridad demanda, el siguiente:

1. La resolución a través de la cual se determinó el crédito fiscal [REDACTED] correspondiente al impuesto predial por la cantidad de \$125,681.15 (ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y un peso 15/100 M.N.), esto en términos del artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco Vigente.
2. Los actos del procedimiento administrativo de ejecución consistentes en: **1) mandamiento de ejecución de fecha tres de julio de dos mil veintitrés; 2) acta de requerimiento de pago y embargo de fecha once de julio de dos mil veintitrés, a través de la cual se le hace el cobro de un supuesto crédito fiscal 018378-U correspondiente al impuesto predial por la cantidad de \$125,681.15 (ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y un peso 15/100 M.N.); y relacionados con este último crédito, diligenciados por la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Coordinación General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.**

B) Hecho lo anterior, provea lo conducente y emplace a las autoridades demandadas -emisoras de los actos impugnados antes señalados-, conforme a derecho corresponda, esto en términos de los artículos 37, fracción II y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco².

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”

² “**Artículo 49.-** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Unitario mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del plazo de quince días. El plazo para contestar correrá para las partes individualmente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, el Magistrado Unitario ordenará de oficio que se le corra traslado de la demanda y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 37.- Son partes en el procedimiento:

(...)

II. El demandado, pudiendo tener este carácter:

a) Los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, al igual que los Directores Generales de las entidades, así como las autoridades administrativas del Estado de Tabasco que emitan el acto administrativo impugnado;

b) Los Presidentes Municipales, Directores Generales y, en general, las autoridades de los ayuntamientos, emisoras del acto administrativo impugnado;

c) Las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;

d) La persona física o jurídica colectiva a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa;

C) De ser procedente, otorgue el derecho procesal a la parte actora para que a través de la ampliación a la demanda, en términos del artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente³, pueda combatir la resolución a través de la cual se determinó el crédito fiscal 018378-U correspondiente al impuesto predial por la cantidad de \$125,681.15 (ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y un peso 15/100 M.N.), que la actora manifiesta desconocer en su demanda.

SEXTO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-104/2023-P-2 y del juicio 327/2023-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-062/2023-P-3**, interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda (quien actúa además como representante del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco), Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública (quien actúa además como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del referido Ayuntamiento), todos del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **414/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia

e) La Administración Pública Paraestatal y Descentralizada cuando actúen con el carácter de autoridad;

f) Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; y

g) Los particulares que en términos de las leyes locales ejerzan actos equiparados a los de autoridad, por delegación expresa de las atribuciones conferidas para las autoridades.

(...)"

³ **Artículo 56.-** Se podrá ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, en los siguientes casos:

(...)

I. Cuando se impugne una afirmativa o negativa ficta;

II. Cuando el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, se den a conocer en la contestación;

III. Cuando en la contestación, se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda; y

IV. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento en el juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **414/2021-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.

2) **Reitere la nulidad** de la baja impugnada y la imposibilidad de reincorporación al cargo de policía preventivo que venía ocupando el actor en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, así también, la condena al resarcimiento mediante el pago de la **indemnización constitucional sobre sueldo integrado, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones** que venía percibiendo desde la fecha de su destitución, **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, es decir, desde la primera quincena de septiembre de dos mil veintiuno y **hasta por un periodo máximo de doce meses**, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

3) **Con libertad de jurisdicción**, determine las prestaciones a que tiene derecho el accionante y realice el cálculo respectivo a la **indemnización constitucional sobre sueldo integrado, veinte días por cada año de servicio y demás prestaciones** que venía percibiendo la parte actora como policía preventivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **hasta por un periodo máximo de doce meses**, esto conforme a los elementos aportados por la parte accionante.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, informe sobre el cumplimiento a lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-062/2023-P-3** y del juicio **414/2021-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-063/2023-P-3**, interpuesto por el Fiscal General, Director General Administrativo y Directora de Asuntos Jurídicos, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **336/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **once de abril de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Tabasco, en el expediente número **336/2018-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

IV.- Se ordena a la Sala de origen, emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) Reitere todo lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia, incluyendo la declaratoria de nulidad del acto impugnado por el actor C. [REDACTED], consistente en la baja o destitución del cargo que ostentaba como policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, así como la condena a las autoridades demandadas a que efectúen el pago de la indemnización constitucional -consistente en tres meses de salario- veinte días por cada año laborado, así como el pago de las demás prestaciones a que tuviera derecho, a partir de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil dieciocho, hasta por un periodo máximo de nueve meses, ello al no haber sido materia del presente recurso.
- 2) Con libertad de jurisdicción, determine las prestaciones a que tiene derecho el accionante y realice el cálculo respectivo a la indemnización constitucional, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones que venía percibiendo el actor como policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, hasta por un periodo máximo de doce meses, esto conforme a los elementos aportados por la parte actora.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-063/2023-P-3 y del juicio 336/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-066/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **308/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, parcialmente fundados y suficientes los agravios expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se revoca la sentencia definitiva de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **308/2017-S-2**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) Califique como infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad apelante, con relación a la extemporaneidad del juicio de origen, esto al considerar ilegal la notificación de dicho acto, conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.
- 3) Acto seguido, califique infundado el argumento del accionante, respecto a la ilegalidad de la notificación del auto de inicio del procedimiento administrativo [REDACTED], de fecha seis de julio de dos mil doce, ello en los términos señalados en la presente sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

4) **Con libertad de jurisdicción**, analice los restantes conceptos de impugnación hechos valer por el actor en su escrito de demanda y manifestaciones en torno a la contestación, así como los argumentos de defensa hechos valer por la autoridad demandada.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-066/2023-P-3** y del juicio **308/2017-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”, por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **776/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, en la parte en que se hizo **efectivo** el apercibimiento a las autoridades demandadas de tener por ciertas las afirmaciones del actor, relacionadas con la no exhibición de las copias certificadas de los pedidos, órdenes de pago y facturas número [REDACTED] [REDACTED] (es decir, tácitamente se tuvieron **por no presentadas** las mismas), dictado dentro del expediente número **776/2017-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Por economía procesal y seguridad jurídica de las partes, se **deja insubsistente** la parte relativa del acuerdo de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, la parte relativa del acuerdo de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, en la que fueron requeridas las autoridades Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”, para que exhibieran las copias certificadas de los pedidos, órdenes de pago y facturas número [REDACTED]; así como el diverso auto de **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, en la parte que se determinó “indiciariamente” la existencia de dichos documentos, conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, y, remítanse los autos del toca **REC-015/2023-P-3** y del juicio **776/2017-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-026/2023-P-3**, interpuesto por el Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco (antes Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco), en su

carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **212/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, en el cual se **admitió la ampliación a la demanda**, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **212/2015-S-3**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme esta sentencia, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-026/2023-P-3** y del juicio **212/2015-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED] en su carácter de **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-003/2013-S-2** y los ejecutantes **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al requerimiento de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual requiere a su representada para dar cumplimiento a la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, quien hace referencia que al tratarse de un documento que se elaboró hace aproximadamente once años y para que su representada esté en condiciones de emitir una respuesta, se encuentran realizando una revisión exhaustiva de los archivos relacionados con los actores, asimismo, aduce que su representada se encuentra sujeta a procedimientos administrativos y lineamientos que derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las cuales establecen los instrumentos legales que deben de cumplir los municipios del Estado de Tabasco, para realizar los pagos que no se encuentren programados.*

*Finalmente, la **apoderada legal del ayuntamiento** reitera que para estar en condiciones de dar cumplimiento, su representada localizará la documentación de los actores a fin de tener la información correcta para plantear la respuesta al Cabildo municipal.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. -----

Segundo.- Vistas las manifestaciones y argumentos expuestos por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, las cuales se estiman que son insuficientes para justificar la falta de cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil catorce, pues no demuestran gestiones efectivas con el fin de emitir la respuesta requerida, en consecuencia, en observancia al principio de plena de ejecución y justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, LIC.** [REDACTED]

[REDACTED] (PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA), LIC. [REDACTED]
[REDACTED] (SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR), C. [REDACTED]
[REDACTED] (TERCERA REGIDORA), C. [REDACTED]
(CUARTO REGIDOR) Y C. [REDACTED] (QUINTA REGIDORA), para que en el término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite fehacientemente las gestiones que se encuentra realizando para dar contestación a lo acordado en la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, celebrada entre los actores los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.** -----

Tercero.- Para lo anterior, este Pleno ordena correr traslado al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, con copia certificada de la minuta de fecha diez de septiembre de dos mil doce, celebrada entre los actores los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, esto para que cuenten con elementos para dar cumplimiento a lo requerido.

Asimismo, pone a disposición del citado ayuntamiento, las constancias que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa y el expediente de origen, a fin que acuda a las instalaciones de este tribunal por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del horario de atención al público⁴, con el propósito de realizar su consulta, tomar notas o apuntes, y con esto, dar atención oportuna al requerimiento que se realiza a través del presente acuerdo...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el M.D. [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]; diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el treinta de octubre del presente año; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

⁴ Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.

“...**Primero.-** Glócese a sus autos el escrito ingresado en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el **M.D.** [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED], en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, quien comparece para manifestar esencialmente que no comparte la postura de este Tribunal, de no estimar procedente dar vista al Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la omisión del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, de cumplir con la sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil dieciséis, y resoluciones interlocutorias de actualización de prestaciones de fechas treinta y uno de enero de dos mil veinte y veintisiete de junio de dos mil veintidós. Sostiene que el **Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no ha demostrado estar realizando las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a la sentencia que se ejecuta, dado que la misma data del año dos mil dieciséis, por ende, han transcurrido siete años para que pudiera realizar las gestiones presupuestales necesarias, de ahí que no tenga la intención de cumplir con su obligación procesal, ante lo cual, solicita a este tribunal, se sirva dar la vista respectiva al Congreso del Estado al actualizarse lo señalado en el artículo 92, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Señala el ocurso que si bien, el ente municipal se encuentra realizando pagos parciales al ejecutante C. [REDACTED], pero de forma extemporánea, para dar cumplimiento al convenio de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, sin embargo, por ese solo hecho los restantes ejecutantes CC. [REDACTED], no pueden esperar a que la entidad pública demandada desee cumplir con su obligación impuesta, esto sería como sostener que sus derechos no están siendo violados y que deben esperar su turno para que se les administre justicia.

Por último, el compareciente solicita al Pleno indicar las respuestas y gestiones que según ha realizado el Síndico de Hacienda relacionados con los múltiples requerimientos realizados mediante acuerdos de fechas cinco de septiembre de dos mil veintidós; siete de octubre de dos mil veintidós; cuatro de noviembre de dos mil veintidós; tres de febrero de dos mil veintitrés; diez de marzo de dos mil veintitrés; treinta de junio de dos mil veintitrés y once de octubre de dos mil veintitrés.

Manifestaciones que tienen por realizadas para todos los efectos legales a que haya lugar y que serán atendidas en el presente auto, por lo que **deberá estarse** al presente acuerdo. - -

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el treinta de octubre de dos mil veintitrés, a la cual acudieron de forma voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y el ciudadano [REDACTED], ejecutante en el presente asunto. Así, en uso de la voz, la apoderada legal del ente municipal, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, exhibió el original de un título de crédito, como pago a cuenta de la totalidad de la condena decretada en la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en autos, por ello, solicitó se entregara al actor; por último, peticionó copia certificada de la diligencia.

Por su parte, el ejecutante externó recibir salvo buen cobro el título de crédito (cheque) con número [REDACTED], de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$136,642.22 (ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 22/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$13,357.78 (trece mil trescientos cincuenta y siete pesos 78/100), ascendiendo al total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)**, asimismo, solicitó se continué requiriendo a la demandada hasta en tanto dé cumplimiento a cabalidad al convenio. - - - - -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero. En seguimiento al convenio celebrado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Pleno, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito (cheque), que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, sin soslayar que a la fecha se debe cubrir al ejecutante C. [REDACTED], el importe total de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos).⁵

Para llevar a cabo las diligencias de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Se informa a las partes (actor y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal.-----

Cuarto.- Ahora bien, **NO HA LUGAR** a la petición del M.D. [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED], consistente en que este Pleno dé vista al **Congreso del Estado**, sobre la omisión del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, en cumplir con la sentencia definitiva y resoluciones interlocutorias firmes dictadas en la causa; habida cuenta que, si bien la misma encuentra sustento en el artículo 92, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, lo cierto es que, la **Legislatura local** ha hecho de conocimiento a esta Sala Superior, mediante dictámenes e informes que ha determinado en **sentido negativo** la formulación de **excitativas de declaración de procedencia** solicitadas en los cuadernillos de ejecución números **404/2008-S-3, 088/2011-S-3 y 063/2013-S-1**, lo que se invoca como un **hecho notorio**⁶ en términos del artículo 59 in fine, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; ello con base en el contenido del Decreto publicado el trece de octubre de dos mil dieciocho, suplemento B, del Periódico Oficial del Estado, número 7941, reforma en la que se eliminó del sistema jurídico local el denominado fuero constitucional a favor del Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura, Titulares de las Secretarías del Estado, Fiscal General del Estado, Presidentes Municipales, Concejales, Síndicos de Hacienda, Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de

⁵ Para los efectos legales procedentes, se aclara que en el **convenio** de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, las partes pactaron el pago por la cantidad de **\$1'500,000.00** (un millón quinientos mil pesos), sobre los cuales a la fecha se han efectuado cinco pagos parciales que suman el monto de **\$850,000.00** (ochocientos cincuenta mil pesos), en las diligencias siguientes:

26-08-2022 [\$200,000.00 (doscientos mil pesos)]

14-11-2022 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

25-05-2023 [\$200,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

22-09-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

30-10-2023 [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)]

⁶ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

Participación Ciudadana de Tabasco, y los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, previéndose en el artículo 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado, que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal y que en ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado.

En relación al párrafo que antecede, cabe señalar que la excitativa de declaración de procedencia no constituía en sí misma un recurso, sino un mecanismo que permitía a este órgano colegiado poder actuar ante la persistente actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas, **con el único objetivo de adoptar las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad en la ejecución de las sentencias.**

Por consiguiente, si el Poder Legislativo del Estado **eliminó el fuero constitucional** y es un **hecho notorio** que a través del Decreto 109 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7811 "B" de fecha quince de julio de dos mil diecisiete, el constituyente local aprobó la reforma a la **Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que derogó el procedimiento para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, **hace materialmente imposible por disposición constitucional**, que este Pleno pueda exhortar al Congreso del Estado a formular **"excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional"** del **Cabildo del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, de ahí que, actualmente sea improcedente lo solicitado por el autorizado legal de los ejecutantes.

En otro sentido, con independencia del convenio celebrado entre el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el actor C. [REDACTED], el compareciente **deberá estarse** al acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, donde este órgano jurisdiccional proveyó -como ha venido aconteciendo- lo que en derecho corresponde, requiriendo dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir de su legal notificación, el pago correcto y completo que se adeuda a los ejecutantes CC. [REDACTED]; término que se encuentra transcurriendo como se advierte del cómputo secretarial que antecede.

De la misma manera, el autorizado legal de la parte actora, **deberá estarse** a los requerimientos efectuados por este Pleno en los diversos autos que el propio ocursoante señaló en su escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, luego que en aquéllos este Pleno ha valorado la conducta procesal de las autoridades condenadas y vinculadas, además se **aclara** que únicamente en los acuerdos de fechas cinco de septiembre y siete de octubre de dos mil veintidós, esta autoridad ha requerido el cumplimiento de la sentencia por conducto del **Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no obstante, para despejar cualquier duda en cuanto a lo aquí solicitado, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, se pone a disposición de la parte ejecutante el cuadernillo de ejecución de sentencia 406/2013-S-2, a fin de poder consultarlo, dentro del horario de atención al público 9:30 a 16:00 horas⁷ de este tribunal, previa constancia que se levante para tales efectos..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, celebrada entre el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento**

⁷Artículo 3 de los LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, contenido en el Acuerdo General S-S/004/2023, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional de Paraíso, Tabasco; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron las partes, esto es, por un lado, el C. [REDACTED] con la finalidad de recibir el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe en cantidad de **\$47,201.08 (cuarenta y siete mil doscientos un peso 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$2,798.92 (dos mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100), resultando la cantidad total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), el cual fue recibido de conformidad por el ejecutante como pago total, siendo que la cantidad pactada en el convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, **se encuentra cubierta en su totalidad** por la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, por lo cual, solicitó el archivo definitivo.*

*Por otro lado, el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, acudió por conducto de la licenciada [REDACTED], en su calidad de apoderada legal de dicho ente, quien manifestó que en cumplimiento al convenio celebrado en fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se tenga a su representada realizando pago total de todas y cada una de las prestaciones a las que fue condenada en la sentencia definitiva, solicitando se tenga por cumplida la sentencia en su totalidad, y se ordene el archivo como asunto totalmente concluido.*

Manifestaciones las anteriores que se tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Atento a lo anterior, vistas las manifestaciones realizadas por las partes, este Pleno, considera pertinente analizar el cumplimiento del convenio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, celebrado por el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen, el ayuntamiento se comprometió a pagar al actor la cantidad total de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos)**, convenio que fue **ratificado** por las partes el **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, y con ello realizando un primer pago, asimismo, mediante diligencias de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós⁸, veintiuno de marzo⁹, dieciocho de abril¹⁰, dieciocho de mayo¹¹, veinte de junio¹², trece de julio¹³, veintiuno de agosto¹⁴ y veintiséis de septiembre¹⁵ de dos mil veintitrés, la autoridad sentenciada realizó pagos en cantidad total de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos)** y éstos fueron recibidos de conformidad por el ejecutante, C. **Martín de la Cruz Angulo**, en forma personal y directa, conforme a la siguiente tabla:

FECHA DE DILIGENCIAS	CANTIDAD PAGADA
1.- 25 de octubre de 2022	\$100,000.00
2.- 21 de marzo de 2023	\$150,000.00
3.- 18 de abril de 2023	\$150,000.00
4.- 18 de mayo de 2023	\$50,000.00
5.- 20 de junio de 2023	\$50,000.00
6.- 13 de julio de 2023	\$50,000.00
7.- 21 de agosto de 2023	\$100,000.00
8.- 26 de septiembre de 2023	\$100,000.00
9.- 27 de octubre de 2023	\$50,000.00
TOTAL	\$800,000.00

⁸En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

⁹En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

¹⁰En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

¹¹En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

¹²En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

¹³En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

¹⁴En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

¹⁵En esta fecha el ejecutante recibió el título de crédito (cheques) número [REDACTED]

En tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁶, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Tercera Sala Unitaria** el **veintidós de agosto de dos mil once**, respecto al C. [REDACTED]. -----

Tercero.- Finalmente, en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **42/2020-VII-1**, del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco remítase copia certificada del presente acuerdo, asimismo, solicítese a dicha autoridad federal tenga por cumplido en su totalidad el fallo protector en cita, dejando sin efecto los apercibimientos decretados contra entre tribunal.-----

Cuarto.- Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **667/2010-S-3**, así como el original y duplicado del cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes...”- -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **34971/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, derivado del juicio de amparo **1113/2015-II-MC** promovido por los actores **CC. [REDACTED]**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **34971/2023**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por el que el Juzgado de Alzada hizo un análisis evaluativo dado al cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo **1113/2015-II-MC**, y en virtud de ello, requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, se realice lo siguiente:

- a) Remita copia certificada de las constancias de notificación relativas a los proveídos de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.
- b) Deje sin efecto la determinación realizada en el acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en autos del expediente respectivo, únicamente en lo relativo a otorgar el plazo de **quince días hábiles**, al ayuntamiento demandado, a fin de que acredite la reinstalación de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en el

¹⁶ “Artículo 90.- (...)”

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo, o bien, las gestiones realizadas para tal efecto, y en su lugar emita una nueva determinación en la cual le otorgue tres días para que cumpla con lo anterior y en caso de que persistan en su actitud de no cumplir con la sentencia, deberá remitir el expediente administrativo al Pleno de dicho Tribunal con la finalidad de que proceda a lograr su ejecución y, como consecuencia, actúe de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Lo anterior, apercibiendo al Doctor Jorge Abdo Francis, en su calidad de Magistrado Presidente de este Tribunal, en caso de no hacerlo así, sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se le impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintitrés, asimismo, se procederá a iniciar el incidente de inejecución de sentencia y se remitirán los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.-----

Segundo.- En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, este Pleno ordena dar cumplimiento de la siguiente forma:

Respecto a lo solicitado en el inciso a), remítase a esa Alzada mediante atento oficio que al efecto se gire, copia certificada de las constancias de notificación realizada a las partes con motivo de los proveídos dictados en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Por otro lado, respecto a lo ordenado en el inciso b), este Pleno en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo 1113/2015-II-MC, promovido por el ciudadano [REDACTED], **deja insubsistente únicamente el punto Segundo** del acuerdo emitido el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el cuadernillo de ejecución de sentencia 100/2012-S-2, en lo relativo a otorgar el plazo de **quince días hábiles**, al ayuntamiento sentenciado, a fin de que acredite la reinstalación de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo, o bien, las gestiones realizadas para tal efecto.-----

Tercero.- Del mismo modo, en seguimiento a lo requerido por el Juzgado de Alzada, este Pleno emite **una nueva determinación** en este punto de acuerdo, por lo que, en cumplimiento a lo ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1113/2015-II-MC, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) y [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Doctor [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos y la Licenciada [REDACTED], Directora de Administración, **todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **acrediten de forma fehaciente ante este Pleno, haber REINSTALADO a los actores los CC.** [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Único.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED], mediante el cual exhibe copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor, por lo cual solicita se requiera a la autoridad demandada la elaboración de los títulos de crédito (cheque).

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, se ordena correr traslado a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con los documentos exhibidos por la parte actora consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del ciudadano [REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS IMPRÓRROGABLES**, concedido en el auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, proceda a elaborar los títulos de crédito en favor del ejecutante C. [REDACTED], correspondiente a los meses de **julio, agosto y septiembre de dos mil veintitrés y los exhiba ante este tribunal**, a fin de que, como se dijo en dicho auto, este Pleno proceda a fijar fecha para la diligencia de pago en las instalaciones que ocupa el **Centro de Reinserción Social del municipio de Macuspana, Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **28116/2023-III**, signado por Secretario del Juzgado **Segundo** de distrito en el Estado de Tabasco, ingresado el seis de noviembre de dos mil veintitrés, derivado del juicio de amparo **1534/2017-II**, promovido por el C. [REDACTED]; relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **28116/2023-III** signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio del cual requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles**, se requiera al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, el pago de la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete a favor de los quejosos [REDACTED], esto es, de la cantidad señalada en la resolución del incidente de liquidación de ocho de abril de dos mil veintidós, ello para que pueda tener por cumplida la ejecutoria de amparo, correspondiente al periodo del uno de junio de dos mil diecinueve al diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Atento a tal requerimiento, remítase copia certificada del presente auto al Juzgado **Segundo** de Distrito, con atención al juicio de amparo indirecto número **1534/2017-II**, solicitando tenga por cumplido el requerimiento efectuado mediante el auto de treinta y uno de octubre del año en curso, notificado mediante el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento decretado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - -

Segundo.- Ahora bien, visto que en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, aprobado en la **XL sesión ordinaria**, esta Sala Superior proveyó respecto de la propuesta de pagos parciales realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], ordenando la vista respectiva a los actores, en consecuencia, para los efectos legales procedentes, remítase copia certificada de dicho auto al Juez **Segundo** de Distrito relacionado con el juicio de amparo indirecto número **1534/2017-II**.

Con independencia de lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede por la autoridad federal, en aras de velar el cumplimiento de la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) y [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Comisario [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor de los ciudadanos [REDACTED], por las cantidades totales de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente, los cuales corresponden a los montos determinados en la resolución del incidente de liquidación de fecha **ocho de abril de dos mil veintidós**. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora [REDACTED]**, **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; escrito recibido el doce de octubre del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED]; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora** [REDACTED], Primer Regidora y Presidenta Municipal, **Ingeniero** [REDACTED], Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, **Licenciada** [REDACTED], Tercera Regidora, **Ingeniero** [REDACTED], Cuarto Regidor, **Licenciada** [REDACTED], Quinta Regidora, C. [REDACTED], **Director General de Seguridad Pública, licenciado** [REDACTED], **Director de Finanzas y licenciado** [REDACTED], **Director de Programación** todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes comparecen a dar contestación al requerimiento señalado en el punto Tercero del acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió el pago a favor del actor C. [REDACTED] por el monto de **\$1'256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**, manifestando que por diverso oficio de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, informaron la imposibilidad legal para dar cumplimiento al requerimiento de pago, razón por la cual mediante oficio número [REDACTED], de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al licenciado [REDACTED], **Secretario de Finanzas del Estado**, solicitaron ampliación presupuestal, debido a que el ayuntamiento no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el pago a favor del ejecutante.

Del mismo modo, exhiben copias certificadas de los oficios números [REDACTED], signados por el **Director de Asuntos Jurídicos**, a través de los cuales solicita a los CC. [REDACTED], **Directores de Programación y Finanzas Municipal**, para que en dentro del ámbito de sus facultades realicen un análisis de los recursos financieros de otras partidas presupuestales, así como de los recursos propios de dicho ayuntamiento, en las cuales planteen opciones tendientes dar cumplimiento al pago requerido, esto sin afectar el presupuesto municipal aprobado y etiquetado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, toda vez que hasta la presente fecha la **Secretaría de Finanzas del Estado** no ha emitido la respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, no obstante, este Pleno, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que en el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita la respuesta que le hayan dado a los oficios número [REDACTED], de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, relacionados con la ampliación presupuestal que indican.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10.374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del

uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante [REDACTED], con el cual comparece a manifestarse en relación al **punto Tercero**, del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, manifestando que derivado de los diversos requerimientos realizados por el Pleno, la autoridad demandada sigue mostrando resistencia al cumplimiento de la sentencia, aunado a que cada vez es evidente la actitud contumaz de la autoridad condenada, no obstante, se siguen dictando las mismas medidas de apremio y no se impone la multa máxima, lo cual no permite la ejecución de la sentencia, siendo que en dicho acuerdo no se requiere a la autoridad condenada para que exhiba los documentos idóneos o pertinentes con los cuales acrediten pasivos o bien los mecanismos que implementó para reducir gastos en algún otro rubro presupuestal con los cuales acredite gestiones en caminadas al cumplimiento de la sentencia, además que tampoco se le requiere la inclusión del adeudo en el presupuesto de egresos del año dos mil veinticuatro, donde se encuentre listado el nombre del actor, número de expediente y monto de la condena de una forma precisa para el pago de laudos y sentencias. Al respecto, dígase al compareciente que las medidas de apremio procedentes se van incrementando de manera gradual, asimismo, en cuanto a los requerimientos realizados al ayuntamiento sentenciado, deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo, donde este Pleno se encuentra emitiendo en pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.

Por otro lado, el autorizado legal del actor realiza manifestaciones relacionadas con el punto **Cuarto** del acuerdo referido y la actualización de prestaciones e indica que pese a que la autoridad condenada se opone a la planilla de liquidación, refiere que en la sentencia de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se declaró fundado el derecho al actor por la cantidad de **\$1 256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**, por conceptos de prestaciones que ha dejado de percibir, por lo cual no se ha dejado en estado de indefensión a las demandadas, quienes solo realizan manifestaciones, sin precisar cálculos y operaciones aritméticas.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, ordena correr traslado a la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, con el escrito de constatación presentado por la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para tal efecto...-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio número **SEMRA-01-**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

250/2023, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; relativo al cuadernillo de facultad de atracción relacionada con la excusa **003/2022** y el expediente **04/2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **SEMRA-01-250/2023**, suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual, rinde el informe que le fue solicitado por este Pleno en el acuerdo dictado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, comunicado mediante oficio **TJA-SGA-1088/2023**, recibido por dicha Sala el veintidós de septiembre del año en curso, relacionado con el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, en específico, informar la determinación legal que haya emitido para acreditar la continuación de la secuela procedimental correspondiente, en los autos del expediente antes citado. Lo anterior, a fin de dar seguimiento a la facultad de atracción ejercida en dicho asunto.*

*En este sentido, la Magistrada titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, remite copia certificada de lo siguiente:*

- *El acuerdo de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, relacionado con la recepción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **OIC-PA-003/2021**, cuya resolución corresponde al tribunal, donde la instructora procedió a la verificación de la falta administrativa grave, específicamente las previstas en los numerales 57, 58 y 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés y tráfico de influencias.*
- *En el mismo auto, precisó que no se advierte que las faltas administrativas por los hechos atribuidos a la sujeta investigada, sean distintas a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad, en consecuencia, determinó la inexistencia de la reclasificación en dicho procedimiento, con la aclaración que en el hipotético caso de que se actualice una falta administrativa no grave por los hechos en estudio, no procederá la reclasificación.*
- *Admitió la competencia en los términos de la clasificación previa de las conductas como graves, plasmadas por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, admitido por la autoridad substanciadora por acuerdo de diez de diciembre de dos mil veintiuno y ordenó recepcionar el procedimiento de **OIC-PA-003/2021**, al cual le asignó el número de expediente **04/2022-S-E-LGRA**.*
- *Ordenó la notificación del acuerdo a todas las partes involucradas.*
- *Finalmente, informó a las partes que una vez se encuentren notificadas, procedería dentro de los **quince días hábiles siguientes**, a emitir el acuerdo de admisión de pruebas correspondiente.*

*De igual manera, la instructora remite copias certificadas de las constancias de notificación efectuadas a las partes con motivo del acuerdo dictado el **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**. - - - - -*

Segundo.-** Atento a lo informado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, así como las documentales que remite en copia certificada, se advierte que las partes ya fueron notificadas del acuerdo emitido el día **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de **quince días

hábiles siguientes a la notificación, transcurrió del veinte de septiembre al diez de octubre de dos mil veintitrés.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que no pasa inadvertido para este Pleno la aclaración hecha por la Magistrada de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, en el auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en cuanto a que “en el hipotético caso de que se actualice una falta administrativa no grave por los hechos en estudio, no procederá la reclasificación”, habida cuenta que esta Sala Superior desde la resolución dictada el **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, si bien de manera excepcional instruyó a la Magistrada para que dictara los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, así como acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades, lo cierto es que se le indicó que debía hacerlo **sin prejuzgar ni calificar**, pues una vez realizado lo anterior, tal como lo mandata el numeral 72, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁷, debe remitir los autos debidamente integrados a la Sala Superior a fin de que éste emita la resolución que conforme a derecho corresponda, para lo cual, este Pleno se **reservó proveer sobre la procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número OIC-PA-003/2021, radicado con el número 04/2022-S-E-LGRA, incoado a la presunta responsable [REDACTED], o en su caso, el fondo del mismo.**

En virtud de lo anterior, al advertirse que el plazo de quince días indicado por la instructora en el auto de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, feneció el diez de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, **REQUIERE a la titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción del oficio correspondiente, informe respecto a la admisión de pruebas en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, que refirió, debiendo informar y remitir las copias certificadas que sirvan de sustento a su informe.

Asimismo, se reitera que los acuerdos o providencias de trámite necesarios que emita para instruir el procedimiento sancionatorio, los dicte **sin prejuzgar ni calificar** en modo alguno en cuanto a la procedencia o fondo del asunto.

Lo anterior, se insiste, a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Tercero.- Finalmente, se hace saber a la Titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, que en caso de incumplimiento, este Pleno procederá conforme a derecho corresponda..”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala

¹⁷ “Artículo 72.- (...)”

De aceptarse por el Pleno de la Sala Superior el ejercicio de la facultad de atracción, **una vez debidamente integrado el procedimiento para emitir resolución, deberá remitirse en original, previa carpeta falsa o duplicado que se apertura, por conducto de Secretaría General de Acuerdos, para que ésta a su vez, lo envíe al Magistrado Ponente que por turno corresponda para la formulación del proyecto de resolución respectivo.**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XLII Sesión Ordinaria, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”